

Reglamento para Certificación de Especialistas en Psicoterapia y Reconocimiento de Programas de Formación de Psicoterapeutas

1. Sobre la certificación

Los Psicólogos Clínicos, Psiquiatras especialistas en Psicoterapia y otros profesionales que la legislación chilena faculta para el ejercicio de la psicoterapia, serán certificados por la SCPC sobre la base de criterios expresados en competencias.

Son competencias exigibles al Psicólogo Clínico Especialista acreditado por nuestra Sociedad, las siguientes:

- 1. Valores y actitudes profesionales:** en su desempeño profesional evidencia los valores y actitudes profesionales que exige la ética del psicólogo, a saber, respeto a la dignidad de las personas, valoración de la competencia profesional, compromiso con la sociedad y el conocimiento.
- 2. Respeto por la diversidad individual y cultural:** manifiesta sensibilidad y habilidades en el trabajo clínico con personas provenientes de diversos, grupos, comunidades, con diversos antecedentes, características preferencias y valores culturales y personales.
- 3. Práctica clínica acorde a estándares éticos y legales:** aplica conceptos éticos y conocimiento de cuestiones legales relacionadas con actividades del ejercicio clínico, atendiendo a diferencias entre distintas personas, grupos y organizaciones.
- 4. Autorreflexión y formación personal:** realiza su trabajo con autoconciencia, reflexión personal y profesional, centrado en competencias. Incluye práctica reflexiva, autoevaluación y autocuidado.
- 5. Relaciones humanas efectivas:** reconoce al otro como legítimo otro, y propone relaciones efectivas y respetuosas con individuos, grupos y/o comunidades, de diversa ideología, religión, cultura y etnia.
- 6. Fundamentación y justificación teórica sobre la base de conocimientos filosófico-científicos coherentes con su formación:** entiende y ejerce su práctica desde una o más teorías validadas en los diversos ámbitos de la psicología clínica contemporánea. El especialista en psicoterapia desarrolla una actitud crítico-reflexiva frente a teorías sobre fundamentos filosóficos, biológicos, cognitivos, afectivos, relacional-sistémicos, y cultural-hermenéutico-comprensivos del comportamiento humano, incluyendo conocimiento sobre el desarrollo a lo largo del ciclo vital.

- 7. Evaluación/Investigación:** aprecia críticamente el conocimiento relevante para el ejercicio clínico y demuestra capacidad para evaluar en forma rigurosa la efectividad de intervenciones y programas.
- 8. Práctica basada en conocimientos: conoce e integra y valida** diversas fuentes de conocimientos o evidencia: observaciones, auto-reportes, interpretación/juicio clínico, en beneficio de la situación particular del paciente.
- 9. Evaluación psicológica:** posee competencias y recursos para realizar evaluación, psicodiagnóstico y/o formulación de problemas.
- 10. Intervención:** interviene sobre la base de programas diseñados para aliviar el sufrimiento y promover la salud mental, el bienestar y autonomía de individuos, grupos o comunidades.
- 11. Consultoría:** proporciona psicoeducación, orientación experta o asistencia profesional en respuesta a las necesidades u objetivos del paciente.
- 12. Sistemas interdisciplinarios:** conoce temas y conceptos clave en disciplinas relacionadas. Identifica a profesionales en múltiples disciplinas e interactúa con ellos.
- 13. Gestión-administración:** puede administrar eficientemente la entrega directa de servicios.
- 14. Promoción y Protección de Derechos de los consultantes:** reconoce y visibiliza adversidades o factores contextuales (p.ej., socioeconómico-político-culturales) que afectan el funcionamiento, desarrollo, bienestar y/o autonomía de sus pacientes. De igual forma, injusticias sociales/institucionales, incluyendo situaciones de vulneración de derechos. Capacidad de iniciar acciones dirigidas a prevenir adversidades y proteger poblaciones en situación de vulneración de derechos, incidiendo directamente en factores contextuales que promueven el cambio a nivel del consultante (individuo, grupo o comunidad).

1.1. Requisitos

Para certificarse como especialista en psicoterapia el postulante debe haber cumplido los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del Título Profesional de Psicólogo o de Médico con Especialidad en Psiquiatría, otorgado por una Universidad reconocida por el Estado chileno, o bien, haber convalidado o reconocido el título obtenido en el extranjero de acuerdo con la normativa legal vigente.
2. Haberse formado como psicoterapeuta, (a) en un Programa Institucional reconocido por la SCPC, (b) a través de un Plan Tutorial, o (c) demostrar formación auto-dirigida de acuerdo con las exigencias de este Reglamento.
3. No haber sido sancionado por la Comisión de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G o del Colegio Médico de Chile A.G., según corresponda, en los últimos 2 años en el caso de amonestación verbal y 3 años, en caso de amonestación escrita.
4. No haber sido declarado culpable en los Tribunales de Justicia por temas vinculados con la ética, que sean incompatibles con el ejercicio profesional del Psicólogo.

1.2. Documentación requerida para especialistas y programas institucionales

Para acreditarse como Especialista en Psicoterapia, según los requisitos definidos en el punto 1.1 deberán ser presentados a la Comisión Revisora de la SCPC los siguientes documentos:

1. Fotocopia legalizada de cédula de identidad por ambos lados
2. Curriculum Vitae actualizado
3. Certificado legalizado de Título Profesional y/o reconocimiento o convalidación, según corresponda
4. Certificado de formación de Post-Título o Posgrado en programa reconocido por la SCPC o Plan Tutorial para la formación como psicoterapeuta
5. Postulantes que se presenten a través de un Plan Tutorial deberán presentar el Plan de Formación Individual Complementaria firmado por el tutor
6. Trabajo final, en formato digital
7. Documento "Solicitud de certificación de Psicólogo Clínico Especialista en Psicoterapia", firmado, en el caso de los Programas Institucionales y Tutoriales, por el director o encargado del programa respectivo.

Los programas a los que la Comisión Revisora solicite correcciones y mejoras tendrán plazo de hasta un año para volver a presentarlos a revisión. Transcurrido dicho tiempo, tendrá que iniciarse un nuevo proceso para el período en que el programa se dictará, debiendo el programa costear el valor total de esta revisión.

La documentación debe hacerse llegar vía electrónica al correo de la SCPC. La documentación legalizada debe además hacerse llegar físicamente a la secretaría de esta Sociedad.

1.3. Formación en el Extranjero

Cuando la formación como psicoterapeuta haya sido realizada en el extranjero, la Comisión estudiará cada caso en particular, determinando las equivalencias pertinentes. Las exigencias, actividades, horas de formación, entrenamiento y práctica clínica supervisada que se les exigirá, serán las mismas que a cualquier profesional formado en los programas y planes reconocidos por la SCPC en Chile. Será de responsabilidad del profesional solicitante completar las horas faltantes para cumplir con los requisitos que esta Comisión exige.

La documentación que presenten los profesionales que se hayan formado en el extranjero - certificados, diplomas y programas - deberá venir con los timbres y firmas de los directores correspondientes con el desglose de actividades y horas realizadas. No será suficiente el diploma o certificado general si no contiene el detalle señalado. La documentación correspondiente a Títulos obtenidos en el extranjero, además de traducida si es necesario, deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, o lo que exija la Legislación vigente.

La documentación requerida debe presentarse traducida al español

La SCPC determinará los requisitos que los profesionales deberán completar para cumplir con los requerimientos para acreditarse en caso de que corresponda.

2. De las Modalidades de Formación

2.1. Aspectos Generales

Para acceder a la certificación serán reconocidas tres modalidades de formación de Post-Título:

- a. Programas Institucionales
- b. Planes Tutoriales
- c. Formación Autodirigida

Los Programas Institucionales y Tutoriales pueden estar dirigidos a Psicólogos, Psiquiatras u otros profesionales que la ley chilena autorice para ejercer como Especialista en Psicología Clínica.

Los Programas Institucionales y Tutoriales deben señalar en su denominación (título) a qué modalidad de formación se refieren, de modo que sea claro para quien lo lea a cuál de ellas corresponde.

Dado que el núcleo de la formación y entrenamiento de los psicoterapeutas es la atención de pacientes supervisada, ésta debe ser realizada en estricto apego a la ley 20.584 que consagra los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud. Por tanto, los Programas Institucionales, Tutoriales y los supervisores que forman parte de la formación de los terapeutas que se presentarán al reconocimiento, deben

conocer e implementar su acción en virtud del cumplimiento de dicha ley. La SCPC podrá exigir para otorgar su revalidación, que esto esté adecuadamente implementado.

Los Programas y los Supervisores de los profesionales que se forman de manera autodirigida deben impartir la formación cautelando que ésta, tanto en lo programático como en su puesta en práctica, siga los lineamientos señalados en el Código de Ética profesional de la Orden, tanto en sus principios como en su normativa específica.

Para optar a certificación de la SCPC, los encargados directos de los Programas Institucionales y Tutoriales deberán presentar su programa de formación para ser revisado y evaluado. La documentación debe ser enviada a la secretaría de la SCPC con al menos tres meses de antelación respecto de la fecha definida de inicio del Programa o Plan.

No se reconocerá ni revalidará ningún Programa de manera retroactiva. El reconocimiento de éstos tendrá una duración de 4 años para programas de 2 años de duración y 6 años para programas de 3 años (dos promociones).

Los Programas de Formación deben desarrollarse en un período mínimo de 2 años.

Los Programas reconocidos por la SCPC tienen como objetivo formar psicoterapeutas, por lo que no se considerarán como tales aquéllos cuyo propósito sea sólo formar o hacer entrenamiento en técnicas específicas, que, si bien puedan ser aplicables a la psicoterapia, entre otras áreas, no constituyen cuerpos integrados teórico-clínicos que permitan que al finalizar esta formación el formando se encuentre habilitado para el ejercicio integral de la psicoterapia.

Para acreditarse como Especialista en Psicoterapia, todos los profesionales deben cumplir con un mínimo de 990 horas, según se detalla en el punto 3.6 de este Reglamento.

Los Programas o Cursos que hayan perdido la continuidad de su ejecución no serán revalidados sino certificados como Programa nuevo

Los programas podrán difundir que cuentan con el reconocimiento SCPC una vez que hayan recibido la notificación oficial de la Certificación o revalidación por parte de la SCPC. No existe la categoría "En proceso de certificación" o cualquier otra similar.

La información de los Programas con certificación vigente estará disponible en la página web de la SCPC.

2.2. Programas Institucionales

Los Programas Institucionales corresponden a programas de formación de Pos-título o Posgrado, presentados por Universidades, Institutos, Centros de Formación u otras instituciones que tengan entre sus misiones la de formar psicoterapeutas y cuyo director sea un supervisor certificado por la sociedad.

Para los fines de este Reglamento será considerada como **Institución Formadora** toda entidad pública o privada que tenga personalidad jurídica, conste de una planta de docentes certificados por la SCPC (al menos el 60%), una infraestructura física mínima (sala de reuniones, sala de clases) y que imparta un programa de post-título o postgrado para formar

Especialistas en Psicoterapia. La institución que presente un programa deberá entregar entre los antecedentes un certificado de vigencia de su personalidad jurídica.

El encargado directo de un Programa Institucional debe ser supervisor certificado por la SCPC.

En el caso de programas de posgrado conducentes al grado de Magíster y Doctorado, y que tengan carácter profesional, el reconocimiento se dará exclusivamente a la formación en psicoterapia que contenga dicho programa. Se requerirá el cumplimiento de la totalidad de horas de formación estipuladas en este Reglamento, incluyendo las de atención clínica, supervisión, revisión teórica y trabajo de la persona del terapeuta.

2.3. Planes Tutoriales

Los Planes Tutoriales corresponden a planes de formación en psicoterapia compuestos por un Programa Tutorial, más un Plan de Formación Individual Complementario. En esta modalidad, la suma de las horas del Programa, más el Plan de Formación Individual Complementario, deben alcanzar la totalidad de horas exigidas por este Reglamento para obtener la certificación (990 horas). Por tanto, los profesionales que se forman en Planes Tutoriales deben cumplir con la totalidad de actividades y horas exigidas por esta Comisión, sin embargo, el Programa Tutorial aportará sólo un porcentaje de dichas horas.

2.3.1. Programa Tutorial

El Programa Tutorial deberá ser presentado y dirigido por un Psicoterapeuta certificado como Supervisor por la SCPC, quien actúa en calidad de Tutor(a) de los formandos del programa, constituyéndose en garante y coordinador de la formación de post-título de ellos. Constituye una formación personalizada, coordinada por el tutor(a), en un enfoque particular, con un número limitado de formandos (máximo 10 en el programa) y número máximo de 5 supervisados por grupo.

Las actividades obligatorias que debe hacer un Programa Tutorial son las siguientes:

- Como máximo un 75% de las actividades teóricas (el otro 25% corresponde a actividades teóricas complementarias, definidas en conjunto por el tutor con el formando)
- El Programa Tutorial debe explicitar la orientación teórica que lo inspira y las actividades formativas que se llevarán a cabo, que no difieren a las exigidas por un programa tutorial.
- Para optar a la certificación del Programa Tutorial, el director(a) o encargado(a) responsable deberá presentarlo a la SCPC para ser revisado y evaluado. El reconocimiento tendrá una duración de 4 años.

2.3.2. Plan de Formación Individual Complementario

El Plan Individual de Formación Complementario corresponde a las actividades y horas externas al Programa Tutorial que deben ser realizadas por el formando para contar con la totalidad de horas que exige la Comisión para otorgar la acreditación como Especialista en Psicoterapia. Es confeccionado por el formando con el supervisor-tutor del programa tutorial que cursó, al inicio de la formación, de modo que el formando organice adecuadamente el cumplimiento de las horas que debe realizar por su cuenta. Este Plan Individual debe ser adjuntado a la documentación que el formando presente al momento de solicitar la acreditación a esta Comisión y debe contar con la firma del tutor y adjuntar la certificación de cada uno de los cursos y actividades que contempló el Plan Individual otorgados por las respectivas instituciones o supervisores a cargo de dichas actividades.

Todas las actividades que se incluyan en el Plan Individual de Formación Complementario deberán contar con la aprobación y orientación del supervisor-tutor de modo que éste garantice la formación completa y coherente del profesional tutorado.

El supervisor-tutor guiará el plan de formación de cada formando. Para esto, realizará reuniones de tutoría para la organización del Plan Individual de Formación Complementario.

El Programa Tutorial debe considerar al menos una tutoría semestral, con el objetivo de guiar al formando en las decisiones y aspectos relativos a la formación complementaria. Estas horas no constituyen horas de formación.

El supervisor-tutor es quien presenta al formando a la certificación en el Plan Tutorial.

2.4. Formación Autodirigida

Esta modalidad de formación corresponde a aquella en que un psicólogo reúne el conjunto de requerimientos establecidos en este reglamento (cuadro 3.6) a través de la realización de programas, cursos, seminarios y diplomados, validados por la SCPC. Esta formación deberá evidenciar algún modelo teórico y onto-epistemológico que esté a la base de la formación y que sea coherente con la línea teórica del tutor. A lo anterior debe agregarse la atención clínica de casos debidamente supervisados; supervisiones de casos a cargo de supervisores certificados por la SCPC, horas de autoexploración o formación personal, y presentación de trabajo final con las características exigidas para los programas institucionales. Estas actividades deben haber sido realizadas en un período de al menos dos años.

La presentación de estos antecedentes les permitirá demostrar una formación teórica, práctica y de autoconocimiento, coherentes con una estructura de formación como psicoterapeuta.

Cada una de las actividades que el profesional incluya como parte de su formación deben estar debidamente certificadas. Las actividades que contempla deben tener una coherencia y consistencia teórica en al menos un 80%.

El profesional debe realizar de manera independiente la totalidad de horas exigidas por esta Comisión y la realización de las mismas actividades exigidas para acreditarse como Especialista en Psicoterapia para las otras modalidades de formación.

El postulante a certificación por esta vía deberá ser presentado por un supervisor-certificado quién tendrá que avalar los antecedentes presentados por el profesional. Debe haber supervisado a lo menos cuatro casos completos.

3. Requisitos de la Formación del Especialista en Psicoterapia

Todos los psicólogos/as, psiquiatras o profesionales que la ley chilena reconozca para ejercer como Especialistas en Psicoterapia para ser reconocidos por esta Sociedad, deben cumplir con un mínimo de 990 horas de formación.

3.1. Formación teórico-práctica (aprox. 30% del programa)

Corresponde al estudio de los marcos conceptuales, procedimientos, estrategias y técnicas de intervención terapéutica. Lo que se especifica como criterio 6 al inicio de este reglamento, bajo el título **Fundamentación y Justificación teórica (conocimientos filosófico-científicos coherente con su formación)**. Al menos el 80% de la formación teórica debe tener coherencia con el enfoque psicoterapéutico particular al que se adscribe el programa de formación o el profesional que solicita certificación.

En el caso de los Programas Institucionales, la formación puede ser alcanzada de acuerdo con la modalidad que exija las competencias específicas que se desprenden del criterio **Fundamentación y Justificación teórica (conocimientos filosófico-científicos coherentes con su formación)**:

Los Programas Tutoriales pueden ofrecer hasta un 75% de las horas teóricas presenciales no virtuales (75 hrs.).

Para quienes se acrediten vía formación autodirigida, el 30% teórico que exige la formación puede obtenerse a través de:

Realización de cursos, diplomados, seminarios, conferencias y talleres validados y/o reconocidos por la SCPC.

Participación en grupos de estudio dirigidos por un Especialista en Psicoterapia o supervisor certificado.

Todas las actividades teóricas deben ser en temas relativos a la psicoterapia. No se considerarán certificados y/o programas de cursos u otras actividades que sean de Psicología Clínica en general o de otros ámbitos de la Psicología, Psiquiatría o de la Salud en general.

3.2. Atención de Pacientes (aprox. 30% del programa)

Las horas de atención de pacientes deben ser en su totalidad presenciales. Se considerará atención de pacientes a las sesiones de psicoterapia realizadas por un terapeuta o pareja de coterapeutas, quienes conducen la terapia en una relación directa terapeuta-paciente y quienes tienen la responsabilidad del caso y conducen el proceso.

Se considerarán atenciones en coterapia exclusivamente cuando se realicen en modalidad de terapia grupal, familiar o de parejas.

Se establece que un Especialista en Psicoterapia debe demostrar un mínimo de 300 hrs. de atención de pacientes en psicoterapia durante la formación. Dentro de estas horas deben incluirse al menos 4 procesos terapéuticos completos, es decir, que hayan pasado por las etapas iniciales, media y de cierre de la terapia.

Estos procesos terapéuticos deben estar registrados en sus respectivas fichas clínicas, lo mismo que las supervisiones de ellas. Los procesos terapéuticos realizados por los formandos deben ser supervisados en al menos 10% de las atenciones. Es responsabilidad del encargado del Programa, en el caso de los Programas Institucionales, de los supervisores tutores en el caso de los Planes Tutoriales, y de los supervisores certificados que certifican las horas de supervisión, en el caso de quienes se presentan por vía autodirigida, velar y visar los registros de supervisiones de las atenciones realizadas.

La atención de pacientes se considerará completa con el correspondiente registro clínico (ficha y protocolos de seguimiento) según está consagrado en la ley de derechos y deberes de los pacientes. Por tanto, el terapeuta debe llevar un registro de los casos atendidos (Ficha clínica), registro de número de sesiones realizadas con cada uno de ellos, registro de las supervisiones y epicrisis o informe de cierre, si corresponde.

Los procesos terapéuticos en curso, al momento de finalizar formación deben quedar registrados como tales.

Los Programas Institucionales deben incluir la totalidad de horas de atención requeridas para cumplir con los requisitos de la certificación. Las horas de atención de casos se pueden hacer de las siguientes maneras:

- Atención de pacientes en la misma institución que dicta la formación
- Atenciones de pacientes en otras instituciones, a través de convenios de atención con la institución formadora.
- Atención de casos en los lugares de trabajo de los formandos.

En cualquiera de estas modalidades, o combinación de ellas, la institución que imparte el programa debe garantizar las horas de atención realizadas, la supervisión de cada caso incluido como parte de la formación, así como el adecuado registro clínico de las terapias, sean éstas realizadas institucionalmente, en convenio o por cuenta propia del formando.

En el caso de los Planes Tutoriales, los casos que serán válidos como parte de las horas de atención, deben corresponder al período en que se realizó la formación en el Programa Tutorial.

Las personas, familias, parejas o grupos deben firmar un consentimiento informado que autorice a que los terapeutas supervisen los procesos terapéuticos en los que ellos participen. Este consentimiento debe mantenerse junto a la ficha correspondiente. El psicólogo debe presentar, junto a los antecedentes para la certificación, un certificado firmado por el director de programa, tutor o supervisor de casos, según corresponda, en el que dé cuenta que tuvo a su vista los consentimientos de los consultantes atendidos, pues éstos no pueden ser directamente incluidos entre la documentación a presentar a esta Sociedad para dar cumplimiento al debido resguardo de la identidad de los consultantes.

Quienes se acrediten por Formación Autodirigida, deberán entregar informe del supervisor certificado que haya hecho la supervisión y certifique que corresponden a lo menos al 10% de atención de casos, los que en ningún caso puede ser menor a 4 procesos terapéuticos completos.

3.3. Supervisión de Psicoterapia (aprox. 10%)

La supervisión es un espacio de reflexión y análisis crítico de la psicoterapia, implica la revisión y discusión de las sesiones de psicoterapia realizadas por el o los terapeutas en formación y se realiza en el contexto de la interacción entre el supervisor y el o los alumnos en formación, interacción que puede ser presencial o virtual. Se entenderá por "virtual" la videoconferencia a través de plataformas digitales (Skype o equivalentes).

El terapeuta tiene que demostrar la realización de al menos cuatro (4) procesos psicoterapéuticos.

La supervisión podrá incluir la modalidad virtual siempre con respaldo escrito de la fecha en que se llevó a cabo, sugerencias e indicaciones recibidas.

Las horas de supervisión deben ser realizadas por un supervisor certificado.

3.3.1. Tipos de Supervisión

La supervisión puede efectuarse en las siguientes modalidades, según el enfoque o marco teórico particular de la formación.

Supervisión Directa: Observación y discusión de sesiones de psicoterapia en vivo o a través del análisis de videos y/o grabación de audio de las sesiones. En esta modalidad deberá haber un consentimiento informado del (los) consultante(s).

Supervisión Indirecta: Análisis de procesos terapéuticos realizados a través del reporte verbal y/o escrito de la sesión por parte del terapeuta o de la recreación en "role playing" de una sesión de psicoterapia.

La totalidad de horas de la supervisión deben ser completadas en cualquiera de estas modalidades o en una combinación de éstas.

3.3.2. Frecuencia de Supervisión

La supervisión de los procesos terapéuticos debe realizarse con una regularidad definida por el programa que realiza el postulante. Se sugiere una frecuencia mínima de una vez al mes.

3.3.3. Modalidad de la Supervisión

La supervisión puede ser individual o grupal.

En los Programas Tutoriales, el máximo de terapeutas en los grupos de supervisión es de 6 (seis).

Quienes presentan sus antecedentes a certificación deberán entregar entre los antecedentes un certificado que debe ser llenado por el supervisor certificado que realizó la supervisión. Este incluirá la siguiente información:

- 1.1.1.1. Registro de número de pacientes supervisados
- 1.1.1.2. Fechas en que las supervisiones fueron realizadas
- 1.1.1.3. Breve evaluación cualitativa del desempeño del supervisado
- 1.1.1.4. Certificado de toma de conocimiento de los consentimientos informados
- 1.1.1.5. Evaluación del Desempeño del Formando en la Supervisión

El supervisado deberá estar en conocimiento de cómo será evaluada su participación en esta instancia desde el inicio de la actividad. El supervisor deberá evaluar el desempeño del psicólogo en base a los siguientes criterios:

- Cumplimiento de aspectos formales (puntualidad, asistencia, presentación sistematizada de material clínico al supervisor, etc.)
- Manejo y respaldo teórico de las intervenciones terapéuticas
- Desarrollo de las habilidades básicas (capacidad empática, habilidad de reflejo, confrontación, etc. y todas aquellos que el enfoque respectivo considere)
- Manejo adecuado de aspectos y consideraciones éticas en el ejercicio psicoterapéutico

3.4. Formación Personal (aprox. 20 % hrs.)

Para desempeñarse como psicoterapeuta es necesario haber realizado un trabajo de autoexploración, o formación personal cuyo propósito es que el profesional desarrolle conocimiento y familiaridad con su subjetividad, dinámicas internas, funcionamiento y características psicológicas, dado que estos elementos se relacionan con el buen desempeño como psicoterapeuta.

Este trabajo de autoexploración deberá realizarse de acuerdo con el marco teórico del programa de formación.

Los programas deberán especificar las horas de formación personal que se le exige al formando, así como la modalidad a través de las cuales se implementará.

3.5. Trabajo Final (aprox. 10%)

Todos los profesionales que presenten sus antecedentes para acreditarse, independientemente de la modalidad de formación, deberán presentar un trabajo en el área de la psicoterapia, consistente en un trabajo clínico o de otro tipo que el programa contemple. Puede ser de investigación empírica, trabajo de investigación teórico-clínico de caso único, revisión bibliográfica, ensayo o síntesis teórica, presentación de un proceso terapéutico u otro. La idea es que el trabajo refleje el interés y la formación del postulante en un área específica de la psicoterapia.

Es importante cuidar la confidencialidad y anonimato de los pacientes en la descripción de casos y entrevistas, y contar con un consentimiento informado para el uso de la información en un trabajo académico.

Este trabajo deberá tener un docente patrocinante que será el responsable de guiar y velar por la calidad del trabajo realizado.

El trabajo final deberá ser realizado en forma individual y presentado en forma de documento con la firma del docente patrocinante y de el o los docentes evaluadores.

3.6. Cuadro resumen de horas de formación de Post-Título de Especialista en Psicoterapia

REQUISITOS MÍNIMOS DE HORAS PARA PSICÓLOGO/A ESPECIALISTA EN PSICOTERAPIA	
Formación teórica y práctica	300
Atención de pacientes	300
Supervisión de atención de pacientes	100
Formación personal	200
Trabajo final	90
TOTAL (en horas de 60 minutos)	990

4. De los Docentes y Supervisores

4.1. Programas Institucionales

4.1.1. Equipo Docente

La persona a cargo del programa será responsable de éste, frente a los formandos y frente a la SCPC, y será además quien oficie como interlocutor válido del mismo ante esta Sociedad. Debe ser supervisor certificado en tanto persona responsable de definir los aspectos técnicos y administrativos del programa, así como de velar por el cumplimiento del desarrollo de éste, en estricto apego a los compromisos adquiridos con esta comisión al obtener su reconocimiento.

Cada Programa Institucional debe contar con un mínimo de tres (3) docentes.

Los docentes de los programas institucionales, en tanto formadores de Especialistas en Psicoterapia, deben ser mayoritariamente supervisores certificados¹.

Se establece como plana docente, la constituida por:

- *Docentes:* Aquéllos cuya participación en la realización de clases es igual o superior al 70% del total de horas de clases. Los docentes titulares deben ser supervisores certificados y son los que constituyen la plana estable del programa.
- *Docentes Invitados:*
- *Consultores y Asesores Externos:* Aquéllos cuya participación en actividades de consultoría o asesoría es esporádica y referida a aspectos específicos de su actividad profesional y que aporten a la formación de un psicoterapeuta.

4.1.2. Equipo de supervisión

Estará formado por:

Psicólogos o psiquiatras certificados como Supervisores	80% o más
Supervisores en formación	20% máximo

Los Programas Institucionales y Tutoriales pueden incluir la figura de “supervisor en formación”. El supervisor en formación sólo puede supervisar en calidad de ayudante de supervisor, es decir, sólo podrá actuar en conjunto con un supervisor certificado, quien es el responsable de la actividad de supervisión en que participa, o bien, puede supervisar bajo un sistema de meta-supervisión (frente a equipo de supervisores del Programa) y avalado por un programa de formación de supervisores. El supervisor en formación debe acreditar ante la comisión su calidad de Especialista en Psicoterapia y certificar que está realizando una formación reconocida por la SCPC como supervisor.

Los Programas pueden contemplar la participación de supervisores en formación en un porcentaje no superior al 20% de la plana de supervisores.

4.2. Programas Tutoriales

Los Programas Tutoriales tendrán un docente encargado que debe ser supervisor certificado. Éste puede ser el supervisor-tutor del Plan, o uno de ellos, en el caso que sean dos supervisores tutores. El encargado del programa es el interlocutor válido ante la SCPC quien debe realizar un contrato con el formando en el que se detalle las características del

¹ Los docentes que sean supervisores extranjeros deben estar certificados como tales en sus lugares de origen. La información respecto de sus certificaciones debe venir claramente consignada en el CV de dichos supervisores.

Programa, la duración, tiempo en que se realizará, costo y las condiciones para retiro y/o titulación.

En caso de que haya más de un supervisor tutor, será el encargado quien tenga el mayor porcentaje de actividades dentro del mismo.

En un Programa Tutorial el supervisor-tutor puede tener un máximo de 6 formandos a su cargo para el proceso de formación y tutoría. El Plan podrá tener un máximo de 10 formandos.

4.2.1. Equipo docente

Los programas tutoriales deberán contar con:

- Un encargado o Director del Programa
- Un supervisor-tutor (que puede ser el encargado del Programa) en caso de que haya un máximo de 6 formandos, y dos supervisores tutores si hay entre 7 y 10 formandos
- Docentes, psicólogos clínicos certificados como Especialistas en Psicoterapia y supervisores docentes, que participan en la formación teórica y/o en la formación de desarrollo de la persona del terapeuta si corresponde.

Si el supervisor(a)-tutor realiza parte de la formación teórica, no puede asumir más del 70% de la misma.

Funciones del Supervisor-tutor son:

- Acompañar el proceso de formación de los alumnos elaborando en conjunto con ellos, el Plan Individual de Formación Complementaria y orientándolos en la toma de decisiones respecto de la formación teórica, de autoexploración y todas aquellas actividades que deben realizar de manera externa al programa.
- Deberá velar porque la formación complementaria sea realizada de acuerdo con las exigencias de esta comisión y de manera coherente con el enfoque en el que se está formando. Deberá poner especial atención a que las actividades teóricas complementarias sean a través de cursos reconocidos por la SCPC
- Supervisar la labor psicoterapéutica del formando.
- Velar y validar el registro de las sesiones de terapia que lleven los supervisados, que constituirán horas de atención de casos y que presentarán como parte de su entrenamiento. Debe también llevar los registros de las actividades de formación de los alumnos de acuerdo al detalle del cuadro 3.6
- Actuar como patrocinante del trabajo final realizado por el postulante, o nombrar de común acuerdo con él, a otro patrocinante que deberá ser un psicólogo clínico Especialista en Psicoterapia certificado y coordinar la evaluación del trabajo por parte de un supervisor corrector.

Estas reglas rigen para todos los Programas Tutoriales dictados en cualquier región del territorio nacional.

4.3. Formación autodirigida

Quienes se formen por esta vía, deben completar la totalidad de horas y actividades que este Reglamento define para los Especialistas en Psicoterapia. Son los propios psicólogos solicitantes los que deberán planificar y organizar su formación y entrenamiento clínico de modo que puedan cumplir con todas las exigencias expuestas en este Reglamento. Por tanto, deberán organizar su formación y presentarla a esta Comisión señalando con claridad el enfoque teórico en el que la desarrolló y todas las actividades que presente como parte de la documentación tendrán que ser coherentes con esta definición. No se considerarán horas que no sean coherentes con el enfoque definido, ni horas de actividades que correspondan a actividades de la Psicología Clínica en general (ej. psicodiagnóstico)

Todas las horas de supervisión que sean presentadas como parte del proceso de certificación deben ser realizadas por un supervisor certificado, en el enfoque del solicitante de certificación.

Los cursos que presente a consideración un profesional que quiera certificarse por vía autodirigida deben contar con la certificación de la SCPC.

4.3.1. Características de los cursos

Los Cursos de Post-título o de Postgrado que podrán incluirse como parte de la formación de Especialistas en Psicoterapia para certificación por vía autodirigida deben cumplir con los siguientes criterios:

- a. Contar con el reconocimiento de la SCPC
- b. Estar dirigidos sólo a psicólogos y psiquiatras y profesionales del área de la salud mental titulados
- c. Presentar programa con contenidos, metodología, cronograma, actividades con sus respectivos docentes, CV de los docentes
- d. Tener como propósito la formación, actualización o perfeccionamiento en temas que estén directamente vinculados con el ejercicio de la psicoterapia. No se considerará ningún curso que no tenga este objetivo o que corresponda al dominio de otra área de especialidad de la Psicología Clínica u otra. (ej. técnicas de psicodiagnóstico)
- e. Tener una plana docente formada por Supervisores certificados (si se incluye supervisión, pues sólo éstos pueden realizar labores de supervisión) y Especialistas en Psicoterapia certificados, quienes deben realizar las actividades práctico-clínicas en al menos un 70% de las horas presenciales del curso. Las horas teóricas pueden incluir otros profesionales
- f. Abordar los temas de la psicoterapia o incluir técnicas psicoterapéuticas que cuenten con respaldo y evidencia científica de su efectividad
- g. Tener un marco teórico coherente entre sí y dar cuenta de la profundización en alguno de los enfoques teóricos en psicoterapia y/o técnicas psicoterapéuticas validados como tales
- h. Tener una duración mínima de 4 horas
- i. El certificado del curso debe señalar con claridad la cantidad de horas totales del mismo, así como distinguir entre horas teóricas y horas prácticas, ej. cursos de más de

120 horas deben contemplar una evaluación garantizando que el alumno adquirió los conocimientos impartidos

- j. La asistencia debidamente certificada a cada una de estas actividades por parte del profesional debe ser a lo menos de un ochenta por ciento (80%)

5. Registros de Formación

5.1. Programas Institucionales y Planes Tutoriales

Deberán mantener al día:

- a. Listado de alumnos con correo electrónico y teléfono
- b. Registro de asistencia
- c. Registro de notas o evaluación del aprendizaje que hagan del formando
- d. Registro de horas de atención de casos en base a la revisión de fichas clínicas y protocolos de sesión
- e. Fichas completas de los casos que sean atendidos en el centro o institución formadora por parte de los terapeutas en formación
- f. Consentimientos informados firmados por los consultantes en que acepten las condiciones de atención del centro o institución, incluyendo explícitamente la grabación de imágenes o audio, uso de espejo unidireccional, participación de equipo tras el espejo, supervisión y cualquier condición que afecte la privacidad y confidencialidad del proceso terapéutico y de la vida de los consultantes
- g. Evaluaciones anónimas que hagan los alumnos del programa o plan
- h. Registro de alumnos que no terminaron su formación, señalando la causa de esto
- i. Planes Tutoriales deben tener el Plan Individual de Formación Complementaria de cada formando al día

Estos registros podrían ser requeridos durante el transcurso del programa para hacer seguimiento del desarrollo de éste por parte de la SCPC y las planillas de resumen de cada uno de estos puntos deberán ser anexadas al informe de finalización de cada versión del programa.

5.2. Vía Autodirigida

Quienes presenten sus antecedentes para acreditarse por vía autodirigida tendrán que contar con los siguientes registros:

- a. Registro de casos atendidos con fechas de realización de cada sesión con firma del supervisor de las fechas de supervisión de cada caso
- b. Certificados de asistencia y aprobación de cursos, con nombre de la actividad y cantidad de horas realizadas de cada uno de los cursos reconocidos que presentará como parte de las horas teóricas y teórico-prácticas
- c. Registro de asistencia con detalle de fechas y horas realizadas en caso de realizar el trabajo de la persona del terapeuta en alguna actividad para dicho propósito reconocida por la SCPC

- d. Registro de supervisiones, señalando fecha. El registro debe ser firmado por él o los supervisores que realizaron la actividad
- e. Consentimientos informados firmados por los consultantes en que acepten las condiciones de atención del centro o institución, incluyendo explícitamente la grabación de imágenes o audio, uso de espejo unidireccional, participación de equipo tras el espejo, supervisión y cualquier condición que afecte la privacidad y confidencialidad del proceso terapéutico y de la vida de los consultantes

Los puntos b, c y d deben presentarse junto a los antecedentes de certificación. El punto relativo a las fichas clínicas (punto a) debe estar disponible, pues puede ser requerido por la Comisión Revisora para la decisión final.

6. Del Contrato entre la Institución o Profesional Formador y el Formando

Tanto los Programas Institucionales como los Planes Tutoriales deben establecer una relación contractual con sus formandos, a través de un documento que dé cuenta de lo que será la formación y las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de ellos. Este contrato es individual y debe ser firmado por el encargado del programa en el caso de los Programas Institucionales y por el supervisor-tutor en el caso de los Planes Tutoriales, además de la firma del formando.

El contrato debe señalar con claridad el valor del programa, el que debe considerar la totalidad de las actividades contempladas en él, sin incluir cobros adicionales por ninguna actividad contemplada como parte de la formación. Respecto de este punto se debe consignar la modalidad de pago acordada, así como las consecuencias del incumplimiento de lo pactado por cualquiera de las partes.

El contrato no puede contemplar las actividades que formarán parte de la formación complementaria en el caso de los Planes Tutoriales. Es decir, hará referencia sólo a las actividades que serán impartidas dentro del programa y no aquéllas que el formando deberá cumplir por cuenta propia.

6.1. Programas Institucionales

La Institución a cargo de un programa deberá realizar un contrato con cada Especialista en formación, explicitando:

- Responsabilidades, exigencias y derechos de las partes en cuestión
- Frecuencia de actividades teóricas y prácticas, así como de reuniones de supervisión
- Tipo y cantidad de actividades teórico-prácticas que abarcará el programa institucional
- Modalidad del trabajo de autoexploración y autoconocimiento
- Características del trabajo final que debe realizar el formando
- Requisitos de aprobación del programa
- Modalidad de evaluación
- Aranceles y formas de pago
- Condiciones y consecuencias del retiro del alumno o incumplimiento por parte de la

institución.

Esta regla rige para todos los Programas Institucionales reconocidos, dictados en cualquier región del territorio nacional.

6.2. Planes Tutoriales

El encargado del Programa Tutorial deberá realizar un contrato con cada alumno supervisado, explicitando:

- Las responsabilidades, exigencias y derechos de las partes en cuestión
- La frecuencia y tiempo de reuniones de tutoría
- Tipo y cantidad de cursos teórico-prácticos que abarcará el plan tutorial
- Modalidad del trabajo de autoexploración (en caso de que el programa incluya esta actividad)
- Características del trabajo final que debe realizar el formando
- Modalidad de evaluación
- Aranceles cobrados por el programa, señalando expresamente las actividades que no estarán incluidas por ser parte de la formación complementaria de éste.

6.3. Formación Autodirigida

No contempla contrato por cuanto no hay una institución ni supervisor-tutor con quien se establezca una relación contractual.

Algunas Referencias

APA; e.g., <https://www.apa.org/ed/graduate/benchmarks-guide> (Fouad et al., 2009; Hatcher et al., 2013)
EFPAM; <http://www.euopsy.cop.es/>; proyecto MECESUP y reporte sobre la acreditación en psicología clínica en España; Fernández-Hermida et al. (2017)
CONAPC (Documento elaborado por la comisión perfil del psicólogo clínico); estudio piloto chileno (Yáñez-Galecio, 2005).

TABLA DE CONTENIDOS

1.	Sobre la certificación.....	1
1.1.	Requisitos	3
1.2.	Documentación requerida para especialistas y programas institucionales.....	3
1.3.	Formación en el Extranjero	4
2.	De las Modalidades de Formación.....	4
2.1.	Aspectos Generales	4
2.2.	Programas Institucionales	5
2.3.	Planes Tutoriales	6
2.3.1.	Programa Tutorial.....	6
2.3.2.	Plan de Formación Individual Complementario.....	7
2.4.	Formación Autodirigida	7
3.	Requisitos de la Formación del Especialista en Psicoterapia.....	8
3.1.	Formación teórico-práctica (aprox. 30% del programa)	8
3.2.	Atención de Pacientes (aprox. 30% del programa)	9
3.3.	Supervisión de Psicoterapia (aprox. 10%)	10
3.3.1.	Tipos de Supervisión	10
3.3.2.	Frecuencia de Supervisión	11
3.3.3.	Modalidad de la Supervisión	11
3.4.	Formación Personal (aprox. 20 % hrs.).....	11
3.5.	Trabajo Final (aprox. 10%).....	12
3.6.	Cuadro resumen de horas de formación de Post-Título de Especialista en Psicoterapia	12
4.	De los Docentes y Supervisores	12
4.1.	Programas Institucionales	12
4.1.1.	Equipo Docente	12
4.1.2.	Equipo de supervisión	13
4.2.	Programas Tutoriales.....	13
4.2.1.	Equipo docente.....	14
4.3.	Formación autodirigida	15
4.3.1.	Características de los cursos.....	15
5.	Registros de Formación.....	16
5.1.	Programas Institucionales y Planes Tutoriales	16
5.2.	Vía Autodirigida	16
6.	Del Contrato entre la Institución o Profesional Formador y el Formando	17
6.1.	Programas Institucionales	17
6.2.	Planes Tutoriales	18
6.3.	Formación Autodirigida	18